Martes 28 de noviembre de 1843. *Número* 142.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



## ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 1084. GOBIERNO POLÍTICO.

Se aproxima el dia, honrados habitantes de esta provincia, en que vais á dar principio á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo entrante: no ignoro que es el primer domingo del próximo mes de diciembre. Al recordároslo debo advertir primero á los Alcaldes y Ayuntamientos actuales que la forma y manera de proceder en todas las operaciones de la renovacion la hallarán muy circunstanciada en el Boletin n.° 95 del 27 de noviembre de 1838. Pero no es bastante para vuestros intereses el que se hagan las elecciones de los Concejales entrantes con todas las formalidades de la ley; es necesario ademas que hagais un uso cuerdo y prudente de la prerogativa que os concede. Por espacio de un año en los Alcaldes y dos en los Regidores, vais á confiarles el repartimiento de contribuciones y cargas que pesan sobre vosotros, la autoridad para dirimir con prudencia al paso que con firmeza vuestras contiendas y controversias, para difundir la paz entre vosotros en las conciliaciones, en lugar de encender vuestras pasiones para fomentar pleitos; para cuidar y vigilar sobre la educacion de vuestros hijos y mejorar por su parte las escuelas de primeras letras; para administrar, en fin, vuestros intereses públicos que os tocan mas inmediatamente. En la eleccion de honrados electores estableceis la base principal para que resulten Regidores y especialmente Alcaldes, que no sean resultado de enredos é intrigas, dirigidas ya por amistades y compadrios, acaso con el designio de cubrir faltas graves ó manejos impuros; ya por un afecto mal entendido, porque no todos los que sirven para amigos, son apropósito para Alcaldes y demas Concejales. Honradéz, probidad, firmeza, inteligencia regular á lo menos para dirigirse por sí, sin mendigar á ciegas del consejo de los secretarios, amor conocido al bien público, á la Constitucion del 37 y á S. M. la Reina; estas son las virtudes y cualidades que deben distinguir á los Alcaldes sobre todo, y despues á todos los demas Concejales, y asi y tan solo asi recogeréis el fruto de la direccion y consejo de vuestro Gefe político. Orense y noviembre 25 de 1843.= *Joaquin Pardo Osorio.*

NOTA. Hechas las elecciones en el modo y forma prevenidos por la ley y órdenes vigentes sobre la materia, remitirán los Ayuntamientos constitucionales en los primeros ocho dias del mes de enero próximo á la Excma. Diputacion provincial y á este Gobierno político testimonios de las elecciones con los correspondientes oficios, bajo diferentes sobres. = *Pardo.*

Número 1085. IDEM.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se ha servido dirigirme el real decreto que sigue.*

S. M. ha tenido á bien espedir el real decreto siguiente:

Para que al propio tiempo que se lleve á debido efecto lo dispuesto en las leyes sobre renovacion de ayuntamientos queden legalizados cual corresponde, aquellos cuyo personal, por las circunstancias estraordinarias en que la Nacion se viera, fue necesario variar en todo ó en parte, vengo en decretar:

Artículo 1.° Los ayuntamientos que no hayan sufrido alteracion, se renovarán en el modo y forma que establecen las leyes, principiándose al efecto las elecciones el primer domingo del mes de diciembre, y tomando posesion los nuevos concejales el dia 1.° de enero de 1844.

Art. 2.° En la segunda renovacion de los ayuntamientos que han tenido alteracion á consecuencia de los últimos sucesos, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Donde todo el ayuntamiento fue separado y con posterioridad repuesto, se considera comprendido en el artículo anterior.

2.ª Donde habiendo cesado el ayuntamiento fue reemplazado con personas nombradas por el Gobierno provisional, por sus autoridades en las provincias, por las Diputaciones provinciales ó por las Juntas, será renovado en su totalidad.

3.ª Lo mismo se practicará en aquellos pueblos en que habiendo sido separado el ayuntamiento, lo reemplazaron concejales de años anteriores.

4.ª Igualmente se renovarán en su totalidad los ayuntamientos que tuvieron su origen en el pronunciamiento y que han sido nombrados por compromisarios, bien fuesen estos los del año anterior, bien elegidos en el presente año.

Art. 3.° En los pueblos en que los ayuntamientos esperimentaron variaciones parciales, se observará respecto de los concejales que no fueron removidos lo mandado en el art. 1.° y lo prevenido en el 2.° respecto de los demas, segun los casos en que respectivamente se encuentren.

Art. 4.° Los concejales que dejaron sus cargos á consecuencia del pronunciamiento, podrán ser elegidos en la próxima renovacion sino les correspondia cesar en 31 de diciembre.

Art. 5.° Podrán ser reelegidos los concejales que, sea cualquiera el origen de su nombramiento, reemplazaron á los que habia cuando ocurrieron los últimos sucesos, siempre que no les obste el haber servido cargos municipales en 1842, ó el tener alguna tacha legal.

Art. 6.° Los Gefes políticos darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de la Península del cumplimiento de este decreto, remitiendo una nota espresiva de los ayuntamientos comprendidos en cada uno de sus artículos.

Dado en Palacio á 16 de noviembre de 1843. = Está rubricado de la real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero. = De real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento.

*Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia la precedente real resolucion, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la misma, encargando muy particularmente á los primeros su mas puntual y exacto cumplimiento, y que ademas los que se hallen en algunos de los casos de que se hace merito en el decreto que antecede, me manifiesten de oficio sin perdida de correo el en que se encuentren, para que este Gobierno político pueda formar y remitir al Ministerio la nota prevenida al final de aquel. Orense 27 de noviembre de 1843. = Joaquin Pardo.*

---

Número 1086.

*Juzgado de primera instancia de Verin.*

En este juzgado se instruye causa criminal contra D. Hilario Ogando, vecino de Monforte de Lemos, sargento de carabineros de la empresa de la sal en esta provincia por varios escesos en desempeño de las obligaciones de su instituto, la cual fallada difinitivamente fue condenado en la multa de veinte ducados ó en dos meses de prision, resultó insolvente; y para que cumpla lo dispuesto en el segundo estremo mediante se halla prófugo, se exorta á todas las autoridades procuren indagar su paradero, y siendo habido le remitan á disposicion de este juzgado con el seguro necesario, á cuyo efecto se insertan sus señales. Dado en Verin á 20 de noviembre de 1843. = *Manuel Meruéndano.* = Por su mandado, *Antonio de la Fuente Freiria.*

*Señales.* Estatura 5 pies, pelo cejas y barba negra, ojos castaños, cara larga, color natural, nariz afilada, edad de 23 á 24 años.

Número 1087. *Idem.*

El Lic. D. Manuel Meruéndano, juez de primera instancia por S. M. de la villa y partido de Verin. = Pongo en noticia del público que en este juzgado de primera instancia y por fe del escribano que autoriza pende espediente que preparó la muerte del escribano D. José Soriano, en el que á virtud de recurso hecho por D. Lucas Rodriguez, vecino de Monterrey, y Doña Francisca Soriano hermana y

yerno de aquel, se mandó formar concurso de acreedores á la herencia que quedó existente, convocándose á todos los que tuvieren derecho á reclamar de la misma por medio de edictos en la forma ordinaria; y á fin pues de que llegue á noticia de todos y que ninguno alegue ignorancia se despacha el presente, por el cual se llama, cita y emplaza a cualquier acreedor á la referida herencia para que dentro del término de treinta dias se muestre parte por sí ó por medio de procurador con poder bastante, documentando su accion en debida y legal forma; pues pasados sin hacerlo se proveerá lo que convenga y le parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 22 de noviembre de 1843.=*Manuel Meruèndano.*=Por su mandado, *Antonio de la Fuente Freiria.*

Número 1088. *Idem de Viana del Bollo.*

En causa criminal pendiente en este juzgado contra Domingo Gonzalez (a) Maduro, vecino de Caldesiños, sobre robo de una colcha, he proveido auto mandando proceder á su arresto; y habiéndose fugado sin que se sepa su paradero ruego á los señores Alcaldes y demas autoridades de la provincia que en caso de ser habido se sirvan disponer lo necesario á su captura, remitiéndole á este juzgado. Viana noviembre 18 de 1843. = *Agustin Vicente Peña.*

*Señas del fugado.* Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., cara llena, nariz regular, barba poca, color trigueño, pecoso de viruelas; viste pantalon pardo forrado de pieles, chaqueta negra, chaleco azul, sombrero de paja, zapatos gruesos.

Número 1089. *Idem de Noya.*

Don Luis Maria Barros, juez letrado de primera instancia en la villa y partido de Noya &c.=Certifica con mi escribano que en este juzgado se sustancia mandamiento de pago por la cantidad de 34,063 rs. y 2 mrs., de principal, réditos, costas y mas posteriormente devengados, á instancia de D. Fermin Barrueta, contra Doña Tomasa Gonzalez, viuda de D. Vicente Fernandez, y sus hijos menores, vecinos de Santa Eugenia de Riveira. En él constan hipotecados, embargados y tasados los bienes siguientes:

Una casa de nueva construccion de dos cuerpos ó pisos altos en la calle de la Rivera mar del puerto de Santa Eugenia, la que por su buen estado, servicio y mas circunstancias, se tasó en venta líquidamente en 25,225 rs.

Un almacen fábrica de sardina por frente á dicha casa, tasado con dichas sus dependencias y servicios en 9,583 rs.

Otra casa que se halla inmediata al almacen anterior con su cuerpo alto, en 4,189 rs.

Otra casa sita en la plaza del mismo puerto de buena construccion y estado, su tasa 4,623 rs.

Otra id. en la parroquia de San Pelayo de Carreira y lugar de Castro, que con esclusion de la huerta ó terreno á ella unida, se tasó en 707 rs.

Un terreno cerrado y circundado sobre sí á pinar y tojal en el lugar de Dean pequeño, parroquia de Santa Eugenia, con la sembradura de catorce ferrados, en 1,914 rs.

La huerta del Castelo á viña, labradio, prado y frutales, su poza ó estanque de agua, amurallada toda ella, sembradura seis ferrados y medio, en 4,250 rs.

La que se nombra de Pedin tambien cerrada sobre sí á viña, labradio y hortaliza, sembradura seis ferrados, en 2,280 rs.

La heredad labradia que se nombra de Pombal en los términos de la misma parroquia de Olveira, sembradura de tres ferrados, en 1,182 rs.

La del Espinal de dos ferrados y siete concas sita en dicha parroquia, en 682 rs.

En el Agro de Lajes, lugar de este nombre parroquia de San Pelayo de Carreira, otra heredad labradio de siete ferrados, en 2,182 rs.

El terreno ó cercado á viña y valdío del lugar del Castro y sitio que llaman la Infesta en dicha de Carreira, con la sembradura de un ferrado, en 182 rs.

En el Agro del Rio y lugar citado de Lajes parroquia de Carreira, sembradura con inclusion de cuatro concas de tojal, dos ferrados, en 145 rs.

La del Agro de la Cruz del lugar de San Payo de Carreira, labradia, en 455 rs.

Otra nombrada de Lin ó de Obin términos del lugar del Castro de la indicada parroquia de Carreira, sembradura un ferrado y ocho concas, en 361 rs.

Y la pieza de Liñales en el espresado lugar del Castro, á tojal, con la sembradura de ferrado y medio, en 91 rs.

A los cuales se les mandó dar el tercer y último edicto, y señalo para su remate el dia 2 de diciembre próximo y hora de nueve de su mañana en la sala de audiencia de este juzgado y ante el infrascrito numerario y originario de los autos de donde procede el mandamiento, y acordó tambien que para la mayor publicidad se anunciasen en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia. Noya noviembre 20 de 1843.=*Luis Maria Barros.*= *Diego Antonio Garcia de Villar.*

Número 1090.

## COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Ayuntamiento constitucional de Celanova publica la vacante de las escuelas de Sampayo, Bobadela y Rabal, dotadas cada una con 1,100 reales al año cobrados en frutos; advirtiendo que la de Sampayo es sostenida por las rentas de una fundacion. Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial. Orense 24 de noviembre de 1843.—E. G. P. P., *Joaquin Pardo.*—V. S. I., *Fernando Felipe Fernandez.*

*Exámenes públicos de la Escuela de Moreiras Alcaldía de Toen.*

La Comision de instruccion primaria de la referida Alcaldía en virtud de oficio comunicado por el maestro D. Ramon Seijo, determinó en sesion de 21 de agosto celebrar los exámenes generales de la escuela de dicho distrito de Moreiras el dia 26 del referido agosto pasando circular de esta determinacion á los individuos del Ayuntamiento, curas párrocos y poniendo edictos en los parajes públicos de la Alcaldía para su concurrencia.

Recibidas que fueron las autoridades de una y otra corporacion y mas concurrentes se dió principio al acto con un discurso que leyeron los alumnos D. Emilio Gonzalez y D. Venancio Seijo, alusivo al origen de las letras, su utilidad y cuidado con que los niños deben esmerarse en aprenderlas para ser en lo sucesivo útiles á la Nacion y á sí mismos.

Acto contínuo se examinaron las clases de lectura, aritmética y gramática, haciendo leer en prosa y verso y manuscrito, preguntando á los de caligrafía por la formacion de la cuadrícula, nombres de las líneas, ángulos varios, letras radicales, composicion de las minúsculas con sus ligados: á los de aritmética las operaciones cardinales, fracciones comunes, decimales, reglas de tres, de compañía é interés: á los de gramática haciéndolos esplicar en la analogía todas las partes de un período, y en ortografía el uso y oficio de las letras corrigiendo una oracion mal escrita: á la clase de religion por el catecismo del P. Astete, y á los de historia sagrada por el compendio de Fleuri desde la creacion del mundo hasta las persecuciones de la Iglesia y su libertad.

Concluidos los exámenes y visto por el público lo bien que lo han hecho los niños ofrecieron los señores de la Comision unas pequeñas cantidades, y á su imitacion lo hicieron algunos otros apasionados, reuniendo la cantidad de 24 rs., que segun un juicio bastante exacto que formó la Comision del mérito de cada uno de los alumnos se premiaron los mas sobresalientes en la forma que sigue:

*Seccion 4.ª* Doctrina cristiana, historia sagrada, caligrafía, gramática, ortografía y aritmética D. Emilio Gonzalez, lazo y 4 rs para libros; D. Venancio Seijo, id.; D. Constantino Rodriguez, id.; D. Jacobo Gonzalez Seijo, id.; D. Camilo Canal, lazo; D. Pedro Cabo Gil, id.

*Seccion 3.ª* Lectura de imprenta y manuscrito, doctrina cristiana y caligrafía, D. Francisco Nieto, lazo y 2 rs. para papel; D. Camilo Cruz, id.; D. Camilo Nogueira, id.: D. Juan Cruz, id.; D. Camilo Baamonde, lazo; D. Narciso Araujo, id.

*Seccion 2.ª* Lectura y doctrina cristiana D. Francisco Montes, lazo y un real; D. Francisco Gomez, id.; Pilara Cruz, id.; Clara Rego, id.; D. Manuel Coruñas Fernandez, lazo; D. Eduardo Carril, id.

*Seccion de Ortología.* D. José Cruz, lazo; D. Manuel Montes, id.; y á todos una cesta de manzanas.

En los exámenes anteriores manifestaron los niños de todas clases los mayores adelantamientos y soltura agradable en sus egercicios, demostrando prácticamente la habilidad del maestro que supo conducirlos á un punto de perfeccion con que llenó los deseos de los menos indulgentes. Y la Comision en reconocimiento del vivo interes que toma en la instruccion de sus discípulos, le da del modo mas espresivo las gracias á que se ha hecho acreedor, para que este homenage le sirva de satisfaccion, y prosiga en lo sucesivo, adelantando en la honrosa carrera que con tanta utilidad del público ha emprendido. Toen 26 de octubre de 1843.—E. P. Andres Villamarin.—Manuel Diaz.—Francisco de Montes.—D. Manuel Rodriguez Taboada.—Por acuerdo de la Comision, Juan Perez.—E. P., Andres Villamarin.—P. A. D. C., Juan Perez.

*La Comision de instruccion primaria de esta provincia, á quien acaba de participarse el acta de exámenes que antecede, ha visto con particular satisfaccion y complacencia el celo que por la enseñanza de los niños tienen la Comision local de instruccion primaria de Toen y el maestro de la escuela pública de san Pedro de Moreiras; y ha determinado que se inserte en el Boletin oficial para satisfaccion de los mismos, y para que este egemplo sirva de incentivo á todas las Comisiones locales, maestros de la provincia y padres de los niños. Orense 24 de noviembre de 1843.* — E. G. P. P., *Joaquin Pardo.* — V. S. I., *Fernando Felipe Fernandez.*

---

***Continúa la lista de los ciudadanos que tomaron parte en las últimas elecciones de Diputados y Senadores á Córtes por el distrito electoral de Bande.***

Antonio Perez
Benito Valado
Antonio Feijó
Pedro Diaz
Rosendo Martinez
Rosendo Fernandez
José Alonso
Manuel Cao
Antonio Dominguez
Matias Valado
Salvador Gonzalez
Antonio Dominguez
José Miguez
Manuel Alvarez
Domingo Fernandez
Miguel Alvarez
José Alvarez
Manuel Martinez
Antonio Gonzalez
Manuel Dorado
Felipe Alvarez
Antonio Nieto
Jacinto Yañez
Antonio Fernandez
Ramon Rodriguez
José Martinez
José Alonso
José Devesa
José Portela
Benito Estebez
Manuel Devesa
Manuel Dominguez
Felipe Salgado
Pedro Alvarez
José Alvarez
José Benito Arias
Benito Estebez
Manuel Rodriguez
Antonio Estebez
Manuel Prieto
José da Gándara
Andres Fernandez
Juan Diaz
Juan Cao
D. Francisco Bugallal
Cayetano Gonzalez
José Fidalgo
D. Domingo Rodriguez
Antonio Rodriguez
Manuel Rodriguez
José da Pena
Pedro Rodriguez
Domingo Gonzalez
Sebastian Rivera
José Rodriguez
José Gonzalez.
Benito Perez
José Martinez
Rosendo Graña
Ventura Alvarez
Miguel Perez
Francisco Rodriguez
Ramon Lopez
Juan Francisco Rodriguez
Santiago Lopez
Juan Gonzalez
D. Vicente Lopez
Cayetano Leon
D. Vicente Perez
Gerónimo Peña
Domingo Gonzalez
Julian Rodriguez
Antonio Perez
D. Andres Bernardino Teijeiro
Benito Gonzalez
Antonio de Leon
Antonio Alonso
Francisco Alvarez
Ramon Gándara
Domingo de Leon
Domingo Alvarez
Benito Garcia
José Fernandez
Benito Gonzalez
Manuel Alonso
Domingo Dominguez
Rodrigo Blanco
Benito Perez
Benito Rodriguez
Torcuato Alvarez
Domingo Blanco
Silvestre Gonzalez
Salvador Alvarez
Ramon Gonzalez
Fernando Lorenzo
Fernando Alonso
Gonzalo Alvarez
Benito Fernandez
Sebastian Lorenzo
Bartolomé Rodriguez
Francisco Gonzalez
Antonio Sanchez
Gregorio Bouza
Antonio Perez
Juan Antonio del Rio
Ramon Quintas
Manuel Quintas
Manuel Santana
Juan Antonio Feijó
Domingo Seoane
José Diz
Antonio Salgado
Benito Dominguez
José Diz
Francisco Fernandez
Gerónimo Diz
Francisco Alvarez Puga
Francisco Diz
Bernardo Vazquez
José Feijó
Cayetano Ruiz

*(Se continuará.)*

---

**Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.***